

Guadalajara, Jalisco, a 14 de enero de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 578/2014
Y ACUMULADO 580/2014

RESOLUCIÓN

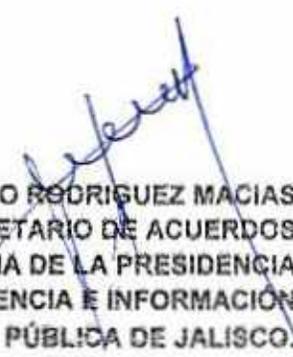
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria** de fecha **14 de enero de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 578/2014, y 580/2014.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHÉCO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 14 catorce del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

VISTAS.- Las constancias que integran el Recurso de Revisión número; 578/2014, y acumulado 580/2014, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; y:**

RESULTANDO:

1. El día 06 seis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la recurrente presentó 02 dos solicitudes de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigidas al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;** generándose los respectivos folios 01864514 y 01864314 respectivamente, por las que requirió la siguiente información:

Primera solicitud:

Del festival de día de muertos en las calles Abasolo y Josefa Ortiz de Domínguez, solicito cuantos licencias o permisos hubo en esas calles así como la autorización, visto bueno o cualquier tipo de intervención que por sus facultades le corresponda a la dirección de padrón y licencias de Puerto Vallarta y el visto bueno del presidente del comité vecinal de la colonia centro puerto Vallarta.

Segunda solicitud:

El festival de día de muertos, en las calles Abasolo y Josefa Ortiz de Domínguez, solicito El aviso, comunicado, autorización, visto bueno o cualquier tipo de intervención en el cierre de calles, así como las vías alternas de la zona, a la dirección de movilidad del municipio de Puerto Vallarta y el visto bueno del presidente del comité vecinal de la colonia centro puerto Vallarta

2.-Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce la jefa de la Unidad de Transparencia y oficialía de partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tuvo por admitidas las 02 dos solicitudes de información presentadas ante el sistema Infomex, Jalisco, de igual forma les asignó los números de expedientes 1.-799/2014, 2.-798/2014, y tras los trámites internos el sujeto obligado emite resoluciones con fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

Primera resolución.

"...

UNICO.- Su solicitud resulta parcialmente procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por: Sub. Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la puesta emitida por la autoridad con el número de oficio 375/2014-TM; misma que se le transcribe a la letra
Con relación a su requerimiento, infórmesele a la C. (...) que este Dirección General de Padrón y Licencias en reunión que sostuvo con locatarios de la zona Centro de esta ciudad concretamente de las calles Josefa Ortiz de Domínguez, Abasolo, Aldama, Corona y Galeana, así como también con el Ing. Jesús Palacios en representación de la ASOCIACION DE FINCAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA A.C. otorgo visto bueno para que se llevara a cabo el festival de día de muertos en las bocacalles citadas, los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de la presente anualidad llevándose a cabo el evento un solo día por cada bocacalle, y autorizándose 03 tres puestas en cada evento, por otra parte, dicho evento se llevó a cabo sin fines de lucro y con la finalidad de emprender acciones tendientes a reactivación de la zona centro de nuestra ciudad.

Segunda solicitud

"...

UNICO.- Su solicitud resulta parcialmente procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por: Sub. Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la puesta emitida por la autoridad con el número de oficio 375/2014-TM; misma que se le transcribe a la letra

"...de la petición de la C. (...), en la que solicita información del V festival del día de muertos, celebrada el día 02 de noviembre del año en curso, en el Mercado Municipal Río Cuale, por tal motivo se anexa al presente oficio, copia de la mesa de trabajo que se realizó con las dependencias que participaron en el evento"

3.- Inconforme con las resoluciones emitidas por él sujeto obligado, la recurrente presentó recurso de revisión ante el sistema Infomex Jalisco, registrado bajo los siguientes folios RR00021514 y RR00021714, el día 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, señalando lo siguiente:

"...

1.- Recurso de revisión 578/2014 - RR00021514

- a) No responde a la petición de información solicitada, como lo es los permisos, autorizaciones y demás actividades, conforme a la reglamentación municipal, para instaurar vendimia de productos en la vía pública en el festival citado.
- b) No niega que si existieron dichas autorizaciones e incluso precisa que fueron tres locatarios de las calles en mención pero no muestra las condiciones solicitadas ni responde la petición de "la autorización, visto bueno o cualquier tipo de intervención que por sus facultades le corresponda a la dirección de padrón y licencias de Puerto Vallarta".
- c) No muestra el visto bueno del presidente del comité vecinal de la colonia centro de Puerto Vallarta, que se solicitó en la petición original y a la que no hace referencia en la respuesta, toda vez que quien dice representar a los vecinos no es representante vecinal ante el municipio, sin tener facultades para dar ningún "visto bueno" en los trámites ante el municipio, y si lo fuera, muestre su firma de visto bueno, en el presente recurso de revisión."

"...

2.- Recurso de revisión 580/2014 - RR00021714

En contra de Solicita el recurso de revisión en virtud de que la respuesta ofrecida por parte del sujeto obligado:

- a) No responde lo solicitado, sino que se refiere a diversos actos que ocurrieron como antecede de la actividad del 2 de noviembre en Puerto Vallarta (día de muertos) en el mercado municipal de El Cuale en tanto que la petición se refiere al visto bueno de la asociación vecinal del centro de Puerto Vallarta y las autorizaciones que la autoridad emitió para la suspensión del tránsito durante los días en los que se llevó a cabo el festival señalado:
- b) fue hecho público que durante la festividad y los días previos hubo una suspensión del tránsito vehicular en el centro de Puerto Vallarta y así consta en la declaración de la propia autoridad municipal de la dirección de Padrón y licencias (se anexa respuesta expediente 799/2014) declara que hubo tal suspensión y que para esta actividad se tuvo el visto bueno del representante de los vecinos de puerto Vallarta; la suspensión del tránsito vehicular afecto las bocacalles Josefa Ortiz de Domínguez, Abasolo, Aldama, Corona y Galeana, además de actividad comercial e las mismas. Para tal efecto se ofrece como prueba el documento de la unidad de transparencia de Puerto Vallarta expediente 799 de 2014 del 14 de noviembre de 2014.
- c) La documentación que se anexa a la respuesta a la solicitud original del expediente 798 de 2014, se alude a una (hoja 9/11 mismas que se anexan) mesa de trabajo en asuntos generales en la que a solicitud de la representante de presidencia Josefina Ibarra Mercado, se pide apoyo para el cierre de las calles en mención. Es decir, se proporciona un documento que toca el tema de la solicitud original pero no es lo que solicitó, toda vez que el acta de la mesa de trabajo solo señala que se pidió apoyo para el cierre de la calle pero no que se acordó al respecto y que documentos se generaron con relación al festiva, como lo es la suspensión del cierre de calles y el visto bueno otorgado por escrito por parte del representante vecinal autorizado para ello. Lo que se pidió fue "El aviso, comunicado, autorización, visto bueno o cualquier tipo de intervención en el cierre de calles, así como las vías alternas de la zona a la dirección de movilidad del municipio de Puerto Vallarta" y la información otorgada se relaciona con el tema de la petición pero no es lo solicitado en la repuesta sobre el expediente 798/2014 ni como anexo del mismo.
- d) Adicionalmente, no se otorga la información relativa (sino una simple alusión) al "visto bueno del presidente del comité vecinal de la colonia centro puerto Vallarta" de la información proporcionada, parece que se tiene como representante vecinal del centro histórico de Puerto Vallarta a una persona y se da a entender que es quien otorgo "el visto bueno" para el festival en torno al cual se solicitó la información en la petición original. Lo que se solicitó es la constancia en la que el representante vecinal otorgó su "visto bueno" y es lo que el sujeto obligado omite en su respuesta; si no lo tiene, cabe manifestarlo así, de otro modo, se podría incurrir en una negativa de acceso a la información pública municipal.
injustificada, salvo que esté negando la existencia de dicha información que por el ejercicio de sus facultades debe contar, toda vez que en la documentación ofrecida manifiesta que el hecho ocurrió (se otorgó el visto bueno por el representante vecinal para el festival de día de muertos) se solicita se dé cumplimiento a los términos de lo solicitado en este punto, que es el otorgamiento por escrito del visto bueno del representante vecinal acreditado ante el municipio para el cierre de calles en varios días y durante la realización del festival del día de muertos en Puerto Vallarta en la fecha indicada..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de 02 dos recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de expediente 578/2014, y su Acumulado 580/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Presidenta del Consejo Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia, tuvieron por recibidas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 578/2014 y acumulado 580/2014, remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, recursos interpuestos por la recurrente ante el sistema Infomex, Jalisco, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles para que se manifestaran al respecto, y que de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/440/2014 el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce a través del Sistema Infomex, Jalisco y al recurrente el día 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce a través de correo electrónico proporcionado para ello.

7.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la ponencia de la Presidencia a través del sistema Infomex, Jalisco, con fecha 01 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce, 65 sesenta y cinco copias simples mediante las cuales el sujeto obligado rinde el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión.

8.- En el acuerdo antes citado de fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, cabe destacar que respecto por la vía de la Conciliación en la presente controversia las partes no se manifestaron al respecto por lo que el presente recurso continuó con el trámite correspondiente, ahora bien con el objeto de contar con los elementos necesarios para que la ponencia de la Presidencia emita resolución definitiva, se le **requirió** a la recurrente para que en un término improrrogable de 03 tres días manifieste lo que a su derecho corresponda respecto al primer informe rendido por el sujeto obligado.

De lo cual fue notificado la recurrente el día 09 nueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto.

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico institucional, manifestación y anexo, remitida por la recurrente, respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado manifestación requerida en acuerdo de fecha 03 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, en los siguientes términos:

"No autorizo ni otorgo ni ningún visto bueno, acredito mi cargo en archivo anexo y se procederá conforme a derecho."

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.-Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 75 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación.

Lo anterior toda vez que las resoluciones ahora impugnadas se hicieron del conocimiento al recurrente el día 14 catorce del mes de noviembre del 2014 dos mil catorce, por lo que considerando que la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones, el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce y feneciendo el día 01 primero del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce. Habiéndose presentados oportunamente los recurso el día 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

VI.-Procedencia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se actualice causal de sobreseimiento alguno de las contempladas por el artículo 99 de la citada Ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio.-De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismos que se tienen concertados por el sistema Infomex, Jalisco:

- De la primera solicitud:

- a).- Impresión del acuse de la solicitud de información, presentada ante el sistema Infomex, Jalisco registrada bajo el folio 01864514, presentada el día 06 seis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce
- b).- Impresión del acuerdo de admisión de fecha 07 siete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- c).- Impresión del acuerdo de resolución emitida por el sujeto obligado de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce

- De la segunda solicitud:

- a).- Impresión de la solicitud de información, presentada ante el Sistema de recepción de solicitudes; Infomex, Jalisco, el día 06 seis del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, registrada bajo el folio 01864314
- b).- Impresión de 02 dos imágenes de pantalla alusivos al 5° quinto festival de día de muertos y las del lugar donde se realizó el mismo.
- c).- impresión del auto que admite de la solicitud de acceso a la información, el día 07 siete del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- d).- Impresión del acuerdo donde el sujeto obligado emite resolución definitiva de fecha 14 catorce del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce,
- e).- Impresión del oficio 481/2014 signado por el jefe de mercados Municipales, dirigido al jefe de Transito Municipal, de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- f).- Impresión del oficio sin número signado por el jefe de mercados, dirigido a diferentes dependencias municipales, de fecha 23 veintitrés del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.
- g).- Impresión de 08 ocho legajos del documento denominado "Mesa de Trabajo V Festival de día de muertos, de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce".

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Legajo de sesenta y cinco copias simples, relativo al procedimiento de acceso a la información de las dos solicitudes de información que son materia del presente recurso.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:-

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la recurrente, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Sujeto Obligado, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios planteados por el recurrente resultan ser **FUNDADOS**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La parte recurrente se inconforma respecto de la respuesta a las dos solicitudes porque el sujeto obligado no entregó la información solicitada, tales como licencias, permisos, autorizaciones, visto bueno o cualquier tipo de intervención, tanto para la realización del Festival de Día de Muertos, como para el cierre de las calles y vías alternas a la zona.

En este sentido la respuesta que otorgó el sujeto obligado, respecto a la primera solicitud sobre licencias, permisos, autorizaciones, visto bueno o cualquier tipo de intervención, para la realización del Festival de Día de Muertos de las calles Abasolo y Josefa Ortiz de Domínguez, fue a través de la Dirección General de Padrón y Licencias, quien informó que en reunión que sostuvo con locatarios de la zona Centro de esta ciudad concretamente de las calles Josefa Ortiz de Domínguez, Abasolo, Aldama, Corona y Galeana, así como también con el Ing. Jesús Palacios en representación de la ASOCIACION DE FINCAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA A.C. otorgo visto bueno para que se llevara a cabo el festival de día de muertos en las bocacalles citadas, los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de la presente anualidad llevándose a cabo el evento un solo día por cada bocacalle, y autorizándose 03 tres puestos en cada evento, por otra parte, dicho evento se llevó a cabo sin fines de lucro y con la finalidad de emprender acciones tendientes a reactivación de la zona centro de nuestra ciudad, sin entregar información o documento alguno adicional al respecto.

En el caso de la segunda solicitud en el sentido de que se entregara comunicado, visto bueno, autorización o cualquier tipo de intervención para el cierre de las calles y vías alternas a la zona del Festival de Día de Muertos de las calles Abasolo y Josefa Ortiz de Domínguez, a través de la Dirección de Tránsito se proporcionó copia de la minuta de la mesa de trabajo que se realizó con las dependencias que participaron en el evento.

Como se puede advertir, le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones en razón de que no existe congruencia entre lo peticionado y lo contestado por el sujeto obligado, en cuanto a que si bien es cierto proporciona respuesta alusiva al Festival de Día de Muertos, no atiende con puntualidad los requerimientos documentales que de ambas solicitudes se desprenden.

A).-Es así, porque de la primera solicitud de información se requirieron:

- licencias,
- permisos,
- autorizaciones,
- visto bueno del Presidente del Comité Vecinal
- o cualquier tipo de intervención,

Para la realización del Festival de Día de Muertos de las calles Abasolo y Josefa Ortiz de Domínguez.

Siendo el caso que la Dirección General de Padrón y Licencias, competente para atender la solicitud, responde dando una explicación de cómo es que se llevó a cabo el evento, refiriendo que se obtuvo anuencia tanto con los locatarios de la zona y que se obtuvo el visto bueno de la Asociación Vecinal, **pero no entrega constancia alguna que sustenten sus aseveraciones y que fueron expresamente requeridas en la solicitud de información.**

En este sentido, el área generadora de la información (Dirección General de Padrón y Licencias) debió pronunciarse con puntualidad sobre la existencia o inexistencia de los documentos peticionados, es decir, señalar con precisión si se tienen o no se tienen y en su caso fundar, motivar y justificar debidamente su inexistencia, circunstancia que no aconteció.

B).-En lo que respecta a la segunda solicitud en el sentido de que se entregara comunicado, visto bueno, autorización o cualquier tipo de intervención para el cierre de las calles y vías alternas a la zona del Festival de Día de Muertos de las calles Abasolo y Josefa Ortiz de Domínguez, el área competente Dirección de Tránsito proporcionó copia de la minuta de la mesa de trabajo que se realizó con las dependencias que participaron en el evento, documento que no corresponde a lo requerido en la solicitud de información, dado que se requirieron en específico las constancias que acreditan los permisos o autorizaciones para el cierre de calles y no así el documento de minuta de trabajo para la realización del evento.

Con relación a lo anterior, si bien es cierto se desprende de dicha minuta de trabajo el tema de cierre de calles, dicho documento no puede considerarse un permiso, una autorización o un visto bueno, como a continuación se transcribe:

*"Cierre de calles para la caravana y el festival al exterior del Mercado Río Cuale:
Involucrados: L.I.E. Diego Franco Jiménez Director de Participación Ciudadana y Lic. José de Jesús Rodríguez Campoy- Jefe de Tránsito Municipal, visto bueno del recorrido desde el mercado municipal 5 de diciembre hasta el río cuale. Así como el cierre de la calle Agustín Rodríguez y Matamoros."*

En este sentido, el área competente de la información (Dirección de Tránsito) debió pronunciarse con puntualidad sobre la existencia o inexistencia de los documentos peticionados, es decir señalar con precisión si se tienen o no se tienen y en su caso fundar, motivar y justificar debidamente su inexistencia, circunstancia que no aconteció.

En consecuencia, se ordena dejar sin efectos las resoluciones de las solicitudes de información que corresponden a los expedientes 799/2014 y 798/2014 ambos de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce; REQUIRIENDO al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución debidamente fundada y motivada y en su caso proceder a la entrega de la información solicitada.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte **recurrente** contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

TERCERO.-Se ordena dejar sin efectos las resoluciones de las solicitudes de información que corresponden a los expedientes 799/2014 y 798/2014 ambos de fecha 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce; y se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución debidamente fundada y motivada y en su caso proceder a la entrega de la información solicitada, debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

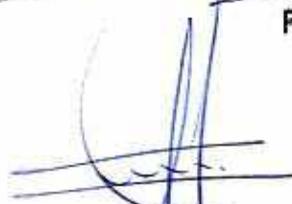
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo